

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-033618
Fecha de Radicado	16 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0682
Tema	Responsabilidades del contador público con sus usuarios

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Tengo una inquietud. En estos días una persona me consulta y me dice que, a un amigo de Él de menores ingresos, no es ni siquiera declarante del impuesto de renta puesto que los topes no le dan para hacerlo; que hizo un trabajo y que el mismo "contrato" no da para cobrar más de 30 millones; cuando va a cobrar, la revisora fiscal de la empresa con la cual contrató, le exige la factura electrónica de venta y le bloqueó el pago y por eso era que el señor me estaban consultando en nombre de su amigo, que para yo les colaborara con el proceso.

Conversando en uno de los grupos de WhatsApp en donde compartimos ideas muchos colegas, toqué el tema, pero sólo como referencia y preguntaba sus opiniones sobre estas situaciones que se han vuelto de cierta manera algo "usual", y vaya sorpresa me llevo cuando muchos de ellos me dicen que en sus empresas ellos les están exigiendo la factura electrónica de venta a todas las personas con las que contratan, independiente de que si están o no obligados.

En la normatividad tributaria (resolución 042 del 5 de mayo de 2020) establece quienes están obligados a facturar electrónicamente y establece además el documento idóneo y alternativo para las personas que no están obligados a hacerlo. Sé que ustedes solo resuelven inquietudes de manera general y no específicas, pero de manera general si me gustaría conocer su opinión o este tipo de consultas son de la junta central de contadores o con la misma Dian sobre el proceder y la conducta de muchos colegas al exigir un documento sobre el cual la misma norma no les exige a las personas naturales no obligadas a facturar. ¿no es acaso este proceder una falta contra la ética? ¿no es sancionable este proceder?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

¿Qué respuesta le puede dar uno a un cliente cuando un mismo colega de manera arbitraria dice que no le paga sin la expedición de la factura electrónica de venta y va más allá cuando le dice que el gobierno lo que quiere es desaparecer a las personas de menores ingresos y que lo mejor que puede hacer esta persona es conformar una persona jurídica si quiere seguir vigente en el mercado laboral?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, si el peticionario considera que las actuaciones de los contadores públicos en mención han puesto en riesgo los intereses de los usuarios de sus servicios, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 604 de 2020 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Un Revisor Fiscal debe cumplir con las funciones que tiene claramente establecidas en el Código de Comercio y no debe inmiscuirse en aspectos que son administrativos y que le compete verificar como lo establece el artículo 207 del citado Código, conservando la debida independencia para ello y exigida por la Ley. Citamos el artículo en mención:

Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Cerciorarse de las operaciones	<i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i>
Dar oportuna cuenta	<i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



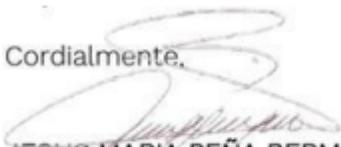
CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Colaborar con las entidades	<i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;</i>
Velar por que se lleve la contabilidad	<i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i>
Inspeccionar los bienes	<i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i>
Impartir instrucciones	<i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i>
Autorizar con su firma	<i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i>
Convocar	<i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,</i>
Cumplir las demás atribuciones	<i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.</i>
Reportar a la UIAF	<i>Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores (...)</i>

Es responsabilidad del contador público, prestar sus servicios de una manera profesional y ética, acatando los lineamientos de calidad, definidos claramente en el Anexo No. 4 del D.U.R. 2420 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCPC

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20